

De en acan... ~~Andres Lopez de Aberasturi.~~
 Vez. de la villa de Regia = ottra en el que se quis en
 Renta por su tendamiento de...
 De Juan Antonio de Velasco cavallero del orden
 de Santiago. Vez. de la ciudad de Vittoria. la de
 Heredad de Legan. Sembrar... que dho...
 tiene en sus fincas de la dha. V. Montarriz =
 Una en el que dize Arriaga. de Una fanega
 Poco mas o menos y tiene en el camino
 Sendero que ban a horti. Yapietade de Ofra. de
 Mendivil Vez. de Lazera = Ottra en el que
 dize en coroz Iturri. de media fanega y tiene en
 ala ottra de Yapietade de combento de monja
 de barria = ottra en el que dize en Maucato
 y tiene en el que dize de Arri. de Guebara

Del presente... = Sembradura de cinco guaras
 poco mas o menos = ottra en el que dize
 San su. aldea de sembradura de media fanega
 poco mas o menos y tiene en el de Rio
 cauda de Yapietade Juan fernandez de Ayala
 Ottra en el que dize en preta de la dha. de la misma. Sem
 y tiene en el de Rio cauda de Yapietade de Matheo
 de la dha. Vez. de la dha. = Ottra en el que
 dize en preta cana. Sembradura de Una fanega
 y tiene en el de Calpe de lmo. Uno de
 Arama. Yapietade de Carlos Lopez de Audicana
 Ottra en el que dize en Rordeya de la misma sem.
 y tiene en el que dize de R. de R. de Lubian

oal

na

ama
ma

8

otra entera dea sembradura de
tben. al. Riscanda e Japrejada su R. fuiz
de Alegría = otra en A. Carraga de cinc
granas. r. r. en unta esp. de her. de los d. chn
de Alegría. Veynique fue de her. de
Caextrada = otra en A. y a la
madura sem. de media fanega. r. r. en unta
apreja de Blasloz de Benarnez
las quales las heredades suso espues
como Vadha. Rejus en Renta por
Arrendamiento del dho. D. Juan Anri
de Velasco. por tiempo de espacio de once
años Inuebe pagas. que han de correr
contraue de la dho. de la f. de la dho.
Escritura. en precio de dho. f. de
dho. bueno suro limpio. de dar
Reciui. medidas con la Real de Abila
de Renta en cada un año cuya primer
Pagame obligo a hazer al dho. D. Juan
Antonio de Velasco o a su f. udo de dho.
pubrere. para el dia de nra. S. de
El año primero benidero de mill
y nouenta y tres por quanto lo ano
de Agostto de mill y noventa y uno
y nouenta y dos don Fracisco de Rinobli
gacion de pagar Renta y de ende subje
suamente por el dho. f. de la dho.



12
{ Conchosano subrog. ^{te} sin Interpolacion, por
qualquiera paga o pagar queda exento de ha-
quiero y conueniente y ex exequiando
Ante todas las cosas = Idurante el dicho tiempo de años
no de faren las dichas heredades. Habran
y cultiuar las de las labores necesarias para
de pagar las dichas Renta de diez - Y al fin
de los años de este Arrendam^{to}, de faren las
heredades. bien cultivadas labradas y preparadas
a modo de la tierra. Y vista de Veedor y
no lo cumpliendo asi ha de ser Vicio. tiene
de continuar con dicho Arrendamiento y
Pagam^{to} de la dicha Renta por otros nueve

13
{ años = y para que me quede cumplido
el dicho Arrendamiento labra-
re cultiuar las dichas heredades. ademas
de los otros años Gracuosos. me de pagar
el dicho P. D. Juan Antonio. quarenta
seis ducados de Vellores Gracuosam^{te}. sin
obligacion de bo. Cueros. mas de encarrar
quien o cumpliere en texam^{te}. con el
dicho Arrendam^{to}. y
cumpliendo me obligo en toda forma
a dar de bo. Cueros = y de los otros
quarenta y seis ducados

medo y por el mismo pago de la entrega de
ambos. Y si alguno de ellos entregare a alguno
de los criados por no parecer de presente
Renuncio a la ley y de recepción de la
Pecunia contra dar la demás de lo que en
forma. Donde carta de pago a favor
de Pedro de Juan. Y si no
tan pronto como a uderecho con benga = Tal
cumplimiento pago de los
quedados. me obligo con mi persona
bienes muebles y raíces habidos y
haber. Y para que en lo que podere
Justicias y Jueces del Reyno. de qua
los que por el quieran acuso fuere
13 como segun ley de ciertos Reynos para que
a ello me compelan por modo de rigor de ley.
Y para que con mi persona y
en caso de su yoda sobre que renuncio
todas las leyes fueros y Derechos de mi
favor. con la General en forma de la
Otorgo aqui ante el presente. en la
ciudad de Segovia a diez y tres dias
del mes de Julio de mill y seiscientos
y noventa años siendo testigos Martin
Diego de la Cruz. Por su

2-5
4010

14

Alcarría Juan Ruiz de Cárdenas Veg
Cittantherentad ha v. de Cárdenas

18

Alcarría de Cárdenas de Cárdenas
Andrés López de Cárdenas de Cárdenas
Juan Ruiz de Cárdenas

Doctores de la Real Academia de la Lengua
Alcarría Presente foy a los señores de Cárdenas
Escritura es un conde de Cárdenas. Quiero por ser
fede de ello lo firme

Mano de D. Juan Ruiz de Cárdenas

D. Juan Ruiz de Cárdenas

Faint, mostly illegible handwriting on the lower half of the page, possibly representing a list or a continuation of the document's content.

Reg^a

Arendam

1690

Por Andrei loy de Abenarui de
Ala V. de Reg. de de ferme de
Herodades emi
Hemera. Inuebepap. emp.
de la Vno de 200 e de 1000
Pagos prim. de 100 e de 100
de 1693 de 100 e de 100
de 1693 de 100 e de 100
de 1693 de 100 e de 100
a favor

de 100 e de 100 e de 100
de 100 e de 100 e de 100
de 100 e de 100 e de 100

de 100 e de 100 e de 100
de 100 e de 100 e de 100
de 100 e de 100 e de 100